

Ley de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones complementarias de la misma.

6.º Tales concentraciones modelo podrán recibir en el grado y medida necesarios los siguientes beneficios previstos en dicho Decreto para la concentración de empresas textiles que sean declaradas de interés nacional:

- a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación.
- b) Reducción hasta un 50 por 100 de los impuestos.
- c) Rebaja de los derechos de Aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones cuando no se fabriquen en España.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional, los citados beneficios podrán concederse durante un plazo de quince años, salvo las prórrogas que el Gobierno pueda acordar, según se prevé en la citada Ley.

7.º En adición a dichos beneficios, tales concentraciones tendrán preferencia para la concesión de créditos para la renovación de maquinaria por parte del Banco de Crédito Industrial para recibir ayuda técnica a través de la Comisión Nacional de Productividad y para gozar de pleno apoyo en todos los aspectos previstos en el Decreto 1947/1960 para la realización de sus proyectos.

8.º La Comisión Gestora para la Reorganización de la Industria Textil Algodonera estudiará los expedientes informándolos y elevándolos al Ministerio de Industria proponiendo concretamente los beneficios que, a su juicio, deban concederse, según las características de la operación propuesta y del mayor o menor interés que ofrezca la misma.

9.º El otorgamiento en su caso de la calificación de concentración modelo y de los beneficios que se consideren oportunos se hará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Industria.

10. Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Circular 5/1961 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, sobre el comercio del café.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 234, de fecha 30 de septiembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En página 14134 y en el cuadro de precios de venta al público en bolsas, la última línea correspondiente a café torrefacto Liberia y en la casilla «250 gramos», donde dice «13,32», debe decir «13,32».

En la misma página, segunda columna, el último epígrafe, que dice: «Derogación de precios legales», debe decir «Derogación de preceptos legales».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1961 por la que se concede la situación de «Expectación de Destino» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Aviación don Francisco Penichet Alonso.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 199 y 91), se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de Aviación don Francisco Penichet Alonso, que cesa en la de «Colocado» en el destino que venía desempeñando en la Empresa «Residencia Sidemar», de Las Palmas de Gran Canaria, como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), y en la de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 177), para ejercitar el derecho preferente que señala el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 y como comprendido en la parte final del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 20 de marzo de 1954, será condición indispensable que el interesado lo haga constar en su petición de destino, y caducará si no se

hace uso de él en los tres con posterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que está clasificado el interesado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de septiembre de 1961 por la que se nombra por concurso a don Francisco Felipe Alfaro López funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda en la Delegación de Servicios Financieros de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio último, para proveer dos plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda vacantes en la Delegación de Servicios Financieros de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de dichas plazas al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Francisco Felipe Alfaro López, que percibirá